

RESOLUCION No. **112 2668**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

La jefe de la OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

23 JUN 2015

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-5368 del 11 de 2014 se impuso medida preventiva de amonestación a LA PROMOTORA FRANCISCANA S.A. identificada con número de NIT 900.233.028-0 y se requirió para que se diera acatamiento a lo siguiente:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 265 de 2011 de CORNARE, particularmente, a lo que hace referencia el artículo cuarto del mismo.
- Realizar mantenimiento a las pocetas de sedimentación implementadas y verificar la eficiencia de las mismas.
- Adecuar el lava llantas a la salida de la obra.

Que mediante escrito con radicado 131-4611-2014 la PROMOTORA FRANCISCANA S.A. identificada con número de NIT 900.233.028-0 da respuesta a la Resolución con radicado 112-5368 del 11 de 2014 y aporta documentos técnicos, los cuales fueron evaluados y se plasmaron las siguientes:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que se evaluó el escrito con radicado 131-4611-2014 y producto de esta se generó el informe técnico con radicado 131-0462 del 26 de Mayo de 2015 en el cual se puede establecer entre otras las siguientes:

"25. OBSERVACIONES:

Respecto a la visita de inspección ocular:

Se realizó visita de inspección ocular al proyecto Central de Empresas y Negocios II, durante la cual se evidenció la implementación de obras de manejo como: la

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Sep-25-09

F-GJ-78/V.01

2668

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



revegetación de taludes, el cubrimiento de los mismo con material impermeable, el mantenimiento de las obras de retención de sedimento y la adecuación de canales recubiertos de plástico.



Foto 1. Revegetalización taludes

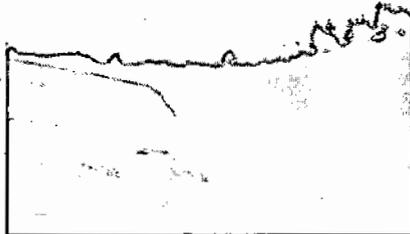


Foto 2. Cubrimiento de taludes material impermeable

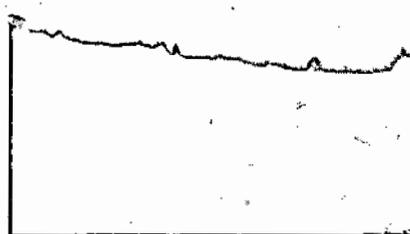
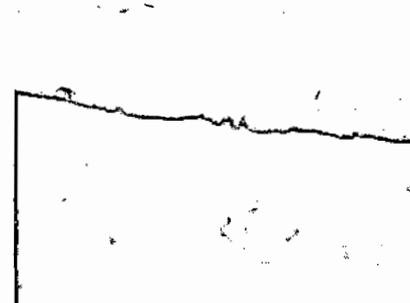
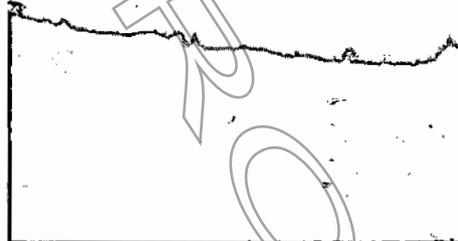
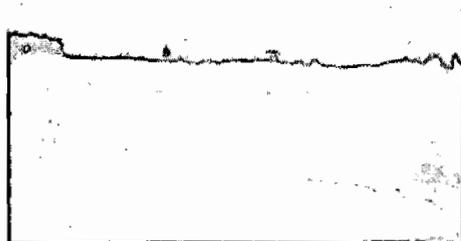


Foto 3. Canales recubiertos de plástico



Fotos 4, 5 y 6. Mantenimiento obras de retención de sedimento

El proyecto viene adelantado acciones de revegetalización de taludes y manejo de aguas lluvias y de escorrentía; sin embargo este, tiene un área importante expuesta en la parte NE del predio, para la cual en el momento de iniciar las actividades de movimiento de tierra en esta área, se deberá tener muy en cuenta los numerales 7 y 8, del artículo cuarto del acuerdo 265 de 2011.



Fotos 7 y 8. Mantenimiento obras de retención de sedimento

Respecto a los requerimientos hechos por la Corporación en la Resolución 112-5368 del 11 de noviembre de 2014 y su estado de cumplimiento:

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos	Vigencia desde: Sep-25-09		F-GJ-78/V.01

	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
1	Dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 265 de particularmente al artículo cuarto.				
	Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece	N.A	N.A	N.A	N.A
	La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable	N.A	N.A	N.A	N.A
	Todos los proyectos que impliquen movimientos de tierra, deberán utilizar el 100% de las capas de cenizas volcánicas removidas durante el proceso de construcción.	N.A	N.A	N.A	N.A
	Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizadas.	N.A	N.A	N.A	N.A
	Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos.	N.A	N.A	N.A	N.A
	En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros.	N.A	N.A	N.A	N.A
	El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada.	N.A	N.A	N.A	N.A
	Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.			X	A la fecha se han implementado obras (canales y cunetas recubiertas en plástico) para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Algunos taludes se han recubierto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos

Vigencia desde:
 Sep-25-09

F-GJ-78/N/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

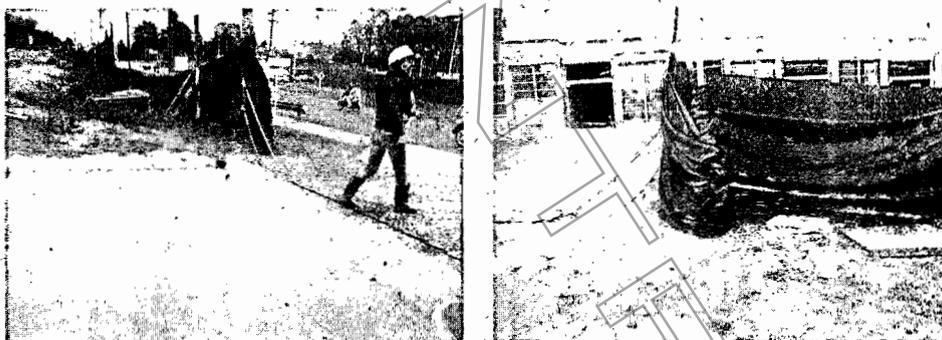
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

					(ver fotos 2 y 3).
	Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo			X	Esta acción se está no se está adelantado en el proyecto, ya que a la fecha en el área NE del predio existe un área importante expuesta, producto del movimiento de tierra inicial del proyecto, hace algunos años. (ver fotos 7 y 8).
2	Realizar mantenimiento a las pocetas de sedimentación implementadas.			X	Durante el recorrido se evidencio que en el proyecto, se adelantas acciones de limpieza y mantenimiento a las obras de retención de sedimentos implementadas; sin embargo, esta es una actividad que continuamente se debe realizar hasta tanto concluyan los movimientos de tierra en el proyecto. (ver fotos 4, 5 y 6).
3	Adecuar el lavallantas a la salida de la obra.			X	Se tiene adecuado el lavallantas losa y desarenador. (ver fotos 9 y 10).



Fotos 9 y 10. Adecuación lavallantas y desarenador

Respecto al oficio allegado por el usuario a través de radicado Oficio 131-4611 del 19 de diciembre de 2014:

Promotora Franciscana S.A.S, allega a la Corporación oficio en el que indican con registro fotográfica las actividades realizadas como el mantenimiento de pocetas desarenadores y la adecuación del lavallantas con su respectivo desarenador; igualmente, se anexa el estudio de suelos, evaluación de Central de Empresas II.

Las actividades referidas en la solicitud fueron verificadas en campo. Por otra parte es el municipio de Rionegro, quien debe conceptuar sobre el estudio de suelo, dentro del trámite de autorización para movimiento de tierra.

26. CONCLUSIONES:

- Los responsables del proyecto han venido dando cumplimiento los requerimientos hechos por la Corporación en la resolución 112-5368 del 11 de noviembre de 2014. Sin embargo las labores de engramado de taludes requieren más celeridad.
- Con relación al cumplimiento del acuerdo 250 de 2011, hay algunos puntos que no se pueden verificar dado que las actividades de movimientos de tierra se realizaron hace varios años y otros puntos deben ser evaluados por el municipio dentro del trámite de movimientos de tierra.
- El proyecto tiene hacia el costado NE un área importante descubierta donde están suspendidos los movimientos de tierra, la cual es susceptible de arrastre de sedimentos.
- Se hace necesario continuar con las acciones de control y seguimiento al proyecto, ya que tiene un área importante en proceso de construcción.
- El Ente Territorial es quien debe conceptuar sobre el "Estudio de suelos, evaluación de Central de Empresas II" ya que es el competente para dar la autorización de movimientos de tierra."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que de conformidad con lo anterior y con fundamento el contenido del informe técnico con radicado 131-0462 del 26 de Mayo de 2015, para este despacho se hace necesario hacer un requerimiento a la PROMOTORA FRANCISCANA S.A. identificada con número de NIT 900.233.028-0 y así mismo comunicar lo decidido en el presente acto administrativo al Municipio de Rionegro ya que en este momento se adelanta un trámite de movimientos de tierra ante esta entidad.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a LA PROMOTORA FRANCISCANA S.A. identificada con número de NIT 900.233.028-0 para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar celeridad a las actividades de engramado de taludes, ya que se tiene un área importante expuesta, la cual es susceptible de arrastre de sedimentos y generación de procesos erosivos.
2. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos y se debe priorizar las actividades de engramado.
3. Continuar con la realización del mantenimiento a las pocetas de sedimentación implementadas.
4. Continuar con el mantenimiento del lavallantas adecuado a la salida de la obra.

ARTICULO SEGUNDO COMUNICAR lo aquí decidido al Municipio de RIONEGRO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a funcionarios técnicos de CORNARE, continuar con el respectivo control y seguimiento a las actividades que adelanta LA PROMOTORA FRANCISCANA S.A. identificada con número de NIT/900.233.028-0 en el predio al que hace relación la presente actuación administrativa.

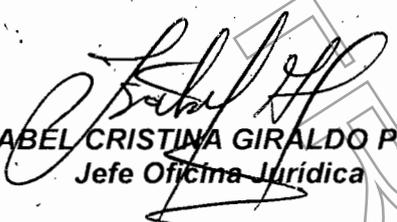
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a LA PROMOTORA FRANCISCANA S.A.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 056150310838

Técnico:
Proyecto

Elizabeth Zuluaga
Abogado Fernando Marín